



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales
Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas
Código No.17-665-40-89-001
Cra. 3 # 3 – 33 Cel. 3223083049

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo a Continuación, informándole que mediante providencia del 12 de enero del 2023, se ordenó la apertura del incidente por objeción al informe y/o cuentas rendidas por el secuestre y se le corrió traslado por el término de 3 días al incidentado, para que se pronunciara y aportara las pruebas pertinentes.

Los términos corrieron de la siguiente manera:

Auto Corre traslado: 12 de enero del 2023, notificado por estado el día 13 del mismo mes y año.

Notificación Personal Incidentado: 16 de enero del 2023.

Traslado: 17,18 y 19 de enero del 2023.

El representante legal de Dinamizar Administración S.A.S, dentro del término oportuno, se pronunció y aportó las pruebas correspondientes.

Por otro lado, el representante legal de Dinamizar Administración S.A.S, solicitó al despacho se avalara el cambio de administración de los usufructos de los lotes de terreno y se informara cual de las partes en el proceso asumiría los gastos que se causaren, como quiera que, según refiere, son más los egresos que ingresos.

Sírvase proveer.

San José, Caldas 25 de enero de 2023


VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Int. No. 08

Proceso: Ejecutivo a Continuación
Demandante: Luz Angela Gabelo Ramírez
Demandado: José Alonso Cano Corrales
Radicado: 17665-40-89-001-2017-00047-00

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN**, promovido por la señora LUZ ANGELA GABELO RAMÍREZ, a través de mandatario judicial, contra el señor JOSÉ ALONSO CANO CORRALES, y previo a continuar con el trámite incidental de la objeción a las cuentas rendidas por el secuestre, el despacho estima necesario pronunciarse sobre la solicitud de anuencia en el cambio de administración de los inmuebles sujetos a cautela y lo relativo al pago de los gastos que se generen en dichos predios.

Así las cosas, es preciso informarle al auxiliar de la Justicia, que en observancia con las disposiciones previstas en el artículo 52 del Código General del Proceso, se encuentra facultado designar los dependientes que requiera para el buen desempeño de su labor, atribuyéndole sus respectivas funciones en el cargo, siempre y cuando medie previa autorización judicial:

“(…) ARTÍCULO 52. FUNCIONES DEL SECUESTRE. El secuestre tendrá, como depositario, la custodia de los bienes que se le entreguen, y si se trata de empresa o de bienes productivos de renta, las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, sin perjuicio de las facultades y deberes de su cargo. **Bajo su responsabilidad y con previa autorización judicial, podrá designar los dependientes que requiera para el buen desempeño del cargo y asignarles funciones. La retribución deberá ser autorizada por el juez.**

Cuando los bienes secuestrados sean consumibles y se hallen expuestos a deteriorarse o perderse, y cuando se trate de muebles cuya depreciación por el paso del tiempo sea inevitable, el secuestre los enajenará en las condiciones normales del mercado, constituirá certificado de depósito a órdenes del juzgado con el dinero producto de la venta, y rendirá inmediatamente informe al juez.” (Negrilla fuera del texto).

Entendido lo anterior, es necesario que el secuestre como administrador de los inmuebles, indique al despacho que persona pretende designar como dependiente para la administración de los inmuebles y que funciones le serian asignadas, prerrogativas necesarias para que este operador judicial emita cualquier autorización o pronunciamiento; así mismo debe indicar las razones que sirven de apoyo a dicha solicitud.

Lo anterior, en concordancia a las facultades que por mandante legal le son atribuibles los secuestres, quienes como quedo evidenciado, tienen las mismas facultades y deberes de los mandatarios.¹

Ahora bien, frente al cuestionamiento suscitado sobre los gastos generados en los predios sujetos a medida, debe señalarse que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2158 del Código Civil, dicha función se encuentra asignada al mandatario, que para el caso sub examine, corresponde al auxiliar de la justicia que actúa en calidad de secuestre, Dinamizar Administración S.A.S, disponiendo:

“(…) ARTICULO 2158. <FACULTADES DEL MANDATARIO>. El mandato no confiere naturalmente al mandatario más que el poder de efectuar los actos de administración, como son pagar las deudas y cobrar los créditos del mandante, perteneciendo unos y otros al giro administrativo ordinario; perseguir en juicio a los deudores, intentar las acciones posesorias e interrumpir las prescripciones, en lo tocante a dicho giro; contratar las reparaciones de las cosas que administra, y comprar los materiales necesarios para el cultivo o beneficio de las tierras, minas, fábricas u otros objetos de industria que se le hayan encomendado.

Para todos los actos que salgan de estos límites, necesitará de poder especial.” (Negrilla fuera del texto).

¹ ARTICULO 2279. <FACULTADES DEL SECUESTRE DE INMUEBLE>. El secuestro de un inmueble tiene relativamente a su administración, las facultades y deberes de mandatario, y deberá dar cuenta de sus actos al futuro adjudicatario.

Así las cosas, y en aplicación a las disposiciones normativas antepuestas, el secuestre como administrador de los predios denominados “Las Adalias” y “Chapineros”, tendrá el deber de asumir los gastos que se causen en los inmuebles, sufragándolos con la producción que se genere de la venta de cultivos en las respectivas temporadas de cosecha, y en caso de que la misma no alcance abarcar la totalidad de pasivos, podrá relacionarlos en los informes mensuales y presentar la respectiva liquidación al momento de rendir las cuentas finales, con sus respectivos comprobantes o facturas.

Dichos conceptos, previa aprobación de las cuentas finales², serán tenidos en cuenta al momento de fijar los honorarios del auxiliar de la justicia, de conformidad con lo establecido en el artículo 363 del Código General del Proceso, el cual dispone:

“(…) ARTÍCULO 363. HONORARIOS DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA Y SU COBRO EJECUTIVO. El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios se determinará a quién corresponde pagarlos.

Las partes y el auxiliar podrán objetar los honorarios en el término de ejecutoria del auto que los señale. El juez resolverá previo traslado a la otra parte por tres (3) días.

Dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que fije los honorarios la parte que los adeuda deberá pagarlos al beneficiario, o consignarlos a la orden del juzgado o tribunal para que los entregue a aquel, sin que sea necesario auto que lo ordene.

Cuando haya lugar a remuneración de honorarios por concepto de un dictamen pericial no se podrán exceder las tarifas señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura, ni las establecidas por las respectivas entidades, salvo cuando se requieran expertos con conocimientos muy especializados, caso en el cual el juez podrá señalar los honorarios teniendo en cuenta su prestancia y demás circunstancias.

El juez del concurso señalará los honorarios de promotores y liquidadores de conformidad con los parámetros fijados por el Gobierno Nacional.

Si la parte deudora no cancela, reembolsa o consigna los honorarios en la oportunidad indicada en el artículo precedente, el acreedor podrá formular demanda ejecutiva ante el juez de primera instancia, la cual se tramitará en la forma regulada por el artículo 441.

Si el expediente se encuentra en el juzgado o tribunal de segunda instancia, deberá acompañarse a la demanda copia del auto que señaló los honorarios y del que los haya modificado, si fuere el caso, y un certificado del magistrado ponente o del juez sobre las personas deudoras y acreedoras cuando en las copias no aparezcan sus nombres.

² **ARTÍCULO 500. RESTITUCIÓN DE BIENES POR EL ALBACEA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y HONORARIOS.** El albacea con tenencia de bienes deberá hacer entrega a quien corresponda, de los que haya administrado. La diligencia se practicará con intervención del juez y no se admitirán oposiciones; sin embargo, podrá prescindirse de ella si los asignatarios manifiestan que han recibido los bienes.

(...)

2. Rendidas las cuentas se dará traslado de ellas a los herederos por diez (10) días, y si las aceptan expresamente o guardan silencio, el juez las aprobará y ordenará el pago del saldo que resulte a favor o a cargo del albacea, mediante auto que no admite recurso y presta mérito ejecutivo.

Contra el mandamiento ejecutivo no procede apelación, ni excepciones distintas a las de pago y prescripción.”

Advertido lo anterior, procede el despacho a decretar las pruebas solicitadas por las partes dentro del presente trámite de oposición a las cuentas rendidas por el secuestre.

I. DECRETO DE PRUEBAS

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 129 del CGP, se procede a decretar las pruebas de la siguiente manera:

1. POR LA PARTE INCIDENTANTE

Se evidencia que la parte incidentante en su escrito de objeción, hizo relación a unos documentos que obran en el plenario, razón por la cual, este despacho los tendrá como pruebas como quiera que los mismos encuentran el sustento de los motivos que dieron origen a la oposición.

1.1 DOCUMENTAL

- Informe de Dinamizar Administración S.A.S fechado del 15 de noviembre del 2022. Archivo No. 28 Cuaderno Principal.
- Acta Diligencia Secuestro predio denominado “Las adalias”: Archivo No. 22 Cuaderno Principal.
- Acta Diligencia Secuestro predio denominado “Los chapineros”. Archivo No. 24 Cuaderno Principal.
- Grabación de Audio Diligencia Secuestro predio denominado “Los chapineros” Archivo No. 25 Cuaderno Principal.

2. POR LA PARTE INCIDENTADA

2.1 DOCUMENTAL

- Informe Mensual Inmueble (Lote de terreno con casa de habitación) del 17 de enero del 2023.
- Factura de la Federación Nal. de Cafeteros de Colombia 05/11/2022.
- Factura de la Federación Nal. de Cafeteros de Colombia 10/11/2022.
- Factura de la Federación Nal. de Cafeteros de Colombia 03/12/2022.
- Factura de la Federación Nal. de Cafeteros de Colombia 18/11/2022.
- Factura de la Federación Nal. de Cafeteros de Colombia 05/01/2023.
- Documento con enmendadura al parecer de fecha 26-11-2022, sin descripción de producto y por cantidad de 47 kl por valor unitario de 196.000 pesos y como valor total 736.000 pesos.
- Documento de fecha 11-10-2022, sin descripción de producto y por cantidad de 127 con un valor unitario de 238.000 pesos, y al parecer por 11,3 con un valor unitario de 80.000 pesos. Se señala como valor total la suma de 2.491.000 pesos.
- Documento de fecha 22-10-2022, cliente flor, sin descripción de producto y por cantidad de 66,5 por valor unitario de 217.000 pesos, con un valor total de 1.145.000 pesos y 37 kg por un valor unitario de 222.000 pesos y un valor total 657.000 pesos. Se señala como valor total la suma de 1.802.000 pesos.

- Documento de fecha 15-11-2022, cliente Flor Elisa Cano, sin descripción de producto y por cantidad de 10 @ 5 L por valor unitario de 202.000 pesos y como valor total de 2.060.000 pesos.
- Documento de fecha 19-11-2022, sin descripción de producto y por cantidad de 81,5 por valor unitario de 192.000 pesos, para un valor total de 1.244.000 pesos y por 39 por valor unitario de 194.000 pesos y un valor total de 605.000 pesos Se señala como valor total la suma de 1.849.000.
- Documento de fecha 05-11-2022, cliente Flor, con descripción de cantidad 2 bultos remital por valor unitario de 190.000 pesos y como valor total de 380.000 pesos.
- Documento de fecha 10-11-2022, cliente Flor Eliza Cano, con descripción de cantidad 50 bultos remital por valor unitario de 190.000 pesos y como valor total de 9.500.000 pesos.
- Relación semana jornales del 3 al 28 de octubre del 2022, en un folio.
- Relación semana jornales del 31 de octubre al 25 de noviembre del 2022, en un folio.
- Relación semana jornales del 28 de noviembre al 23 de diciembre del 2022, en un folio.
- Relación semana jornales del 26 de diciembre del 2022 al 13 de enero del 2023, en un folio.
- Relación de venta de plátano 23 de septiembre del 2022, por 937 kilos con enmendadura, por valor 1.499.200 y relación de venta de plátano 15 de diciembre del 2022, por 1000 kilos y valor 1.800.000, en un folio.
- Informe Mensual Inmueble y registro fotográfico (Lote de terreno con casa de habitación) del 18 de enero del 2023.

En virtud de lo anterior, y atendiendo que las partes solo requirieron la práctica de pruebas documentales, se prescindirá de la celebración de la audiencia prevista en el inciso 3 del artículo 129 del Estatuto Procesal, dentro del presente trámite incidental.

Finalmente, y una vez cobre ejecutoria la presente decisión, se ordena pasar a despacho el presente proceso, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda frente al incidente de oposición del informe y/o cuentas rendidas por el secuestre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ

<p style="text-align: center;">Juzgado Promiscuo Municipal – San José <u>CERTIFICO</u></p> <p>Que el auto anterior se notificó en el <u>ESTADO</u> No. 08 de la presente fecha. San José <u>26 de enero del 2023.</u></p> <p style="text-align: center;"> VANESSA SALAZAR URUEÑA SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Cesar Augusto Zuluaga Montes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16a47c5ab3aba7bbf836935bfa2888911b6b5bb1d05bc05a1926336c29028f93**

Documento generado en 25/01/2023 04:10:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>